



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
Demandado: LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS
Radicado: 18592408900120200007700

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, una vez realizado el estudio preliminar se advierte que la misma no reúne la totalidad los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, en primer lugar, es necesario acompañarse como anexo a éste tipo de demandas el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble perseguido y de propiedad del demandado, siendo éste expedido con una antelación no superior a un (01) mes, conforme lo establece el artículo 468 inciso 3 *ibidem* (Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real - Requisitos de la Demanda); pues el Certificado de Libertad y Tradición allegado por la parte actora, fue impreso el día 14 de julio de 2017 y como se evidencia no cumple con el plazo de expedición requerido.

En segundo lugar, la facultad aducida por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para la comparecencia que ocupa la atención del Juzgado, no se encuentra debidamente acreditada ya que concurre como apoderada judicial en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, representante legal de la Sociedad Comercial AECSA S.A., sin que obre acto que la faculte en ese sentido, por lo tanto, se abstendrá de reconocerle personería

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibidem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARA DE MENOR CUANTIA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra el señor LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Código de verificación:

67a3702ef9d12af9f0f56c3148899a099962bf68b3778c5ccafa274a2784babd

Documento generado en 19/10/2020 04:27:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**